Municipalidad de Puente Piedra

UPN UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL AUSPICIO DE ESTUDIOS DE PRE GRADO CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C.**, con RUC N° 20215276024, con domicilio legal en Av. Tingo María 1122, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Jorge Martin Ramon Santana Ormeño, identificado con DNI N° 06471805, y por la señora Fabiola Andrea Valcárcel Noce, identificado con DNI N° 40327576, según poderes inscritos en la Partida N° 13233523 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA UNIVERSIDAD"**; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA,** con RUC N° 20131366702, con domicilio en Calle 09 de Junio N° 100 distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **Rennán Samuel Espinoza Rosales,** identificado con DNI N°10317458, según Resolución N° 4204-2022-JNE, y su función establecida en el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de LA MUNICIPALIDAD, aprobado por la Ordenanza N° 454-MDPP y sus modificatorias, a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD",** en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a **LA UPN** y a **MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**, serán denominados como **LAS PARTES** y conforme a los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL MARCO NORMATIVO

El presente convenio se sujeta a la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 476-MDPP, aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado por Ordenanza N° 454-MDPP y modificatoria.
- Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente.

SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. LA UNIVERSIDAD es una empresa válidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que tiene por objeto, entre

otros, dedicarse a la prestación de servicios educativos de formación profesional. Del mismo modo, acorde con sus principios, las actividades de LA UNIVERSIDAD se encuentran encaminadas a la búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad.

2.2. LA MUNICIPALIDAD , de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos, aplicar coherentemente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan generar condiciones económicas armónicas, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza de seguridad ciudadana y de desarrollo económico.

TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo brindar el marco legal para auspicio del FONDO MUNICIPAL DE BECAS, con la finalidad de formar profesionalmente a cinco (5) jóvenes de alto rendimiento académico y de limitados recursos económicos del distrito de Puente Piedra para seguir estudios de pre grado en la carrera de Medicina y, en el futuro, podrá ampliarse este beneficio a jóvenes de otras áreas de la Ciencias de la Salud u otras áreas que ofrece **LA UNIVERSIDAD,** los mismos que serán patrocinados por **LA MUNICIPALIDAD.**

El Programa Fondo Municipal de Becas pre selecciona a los postulantes de acuerdo a los siguientes criterios:

- Edad: 16 a 25 años de edad.
- Pertenecer al tercio superior de su institución Educativa en los últimos 3 años de EBR del nivel secundario
- Jóvenes en situación de vulnerabilidad (pobre o pobre extremo).
- Radiquen en el distrito. Residentes en Puente Piedra.
- Obtener la vacante en la carrera de Medicina Humana, luego del proceso de admisión propio de **LA UNIVERSIDAD**
- Fecha de inicio: febrero 2026 – febrero 2033.
- Duración: 07 años

En caso la MUNICIPALIDAD determine la realización de una nueva convocatoria para la incorporación de un nuevo grupo de becarios, dicha decisión será comunicada formalmente a LA UNIVERSIDAD y deberá formalizarse mediante la suscripción de una adenda al presente Convenio, a fin de establecer el número

de becas, los criterios de selección correspondientes y las obligaciones específicas aplicables a dicha convocatoria.

CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD se compromete a lo siguiente:

1. Ejecutar el programa de formación profesional en las carreras de pre grado tradicional que siguen los becarios y cumplir con los contenidos curriculares establecidos por cada carrera, los mismos que están sujetos a la Ley Universitaria.
2. Brindar a los becarios objeto de este convenio, las mismas condiciones de calidad para el estudio, en términos de infraestructura, materiales didácticos y equipos tecnológicos.
3. Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** los reportes sobre el desempeño académico de los becarios al final de cada semestre, previo cumplimiento del numeral 4 de los compromisos de **LA MUNICIPALIDAD.**
4. Presentar semestralmente a **LA MUNICIPALIDAD**, la cantidad de becarios que continúan en el **FONDO MUNICIPAL DE BECAS**. Asimismo, actualizar anualmente el Anexo N°1 "Calendario Académico" y Anexo N°2 "Costos de Enseñanza"
5. **LA UNIVERSIDAD** brindará a los becarios de **LA MUNICIPALIDAD** los mismos servicios de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD.**

LA MUNICIPALIDAD se compromete a lo siguiente

1. Remitir a **LA UNIVERSIDAD**, mediante oficio y/o resolución emitida por LA MUNICIPALIDAD, la relación oficial de los seleccionados que participarán en el Fondo Municipal de Becas que patrocina **LA MUNICIPALIDAD,** indicando nombres completos, DNI, carrera, sede y ciclo de inicio, para su evaluación final a través del examen de admisión. Dichos documentos formarán parte integrante del presente Convenio.
2. Subvencionar el costo de inscripción (postulación), matrícula, pensión de estudios, costo de inglés, costo de trámite de grado de bachiller y título profesional, conforme a la cobertura detallada en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
3. Transferir a **LA UNIVERSIDAD** el monto correspondiente al derecho de matrícula y pensión de enseñanza del ciclo académico ordinario correspondiente al periodo lectivo en las fechas establecidas en el Calendario Académico de **LA UNIVERSIDAD** de pre grado tradicional correspondiente a los cinco (5) becarios del Fondo Municipal de Becas de **LA MUNICIPALIDAD.**
4. **LA MUNICIPALIDAD** deberá recabar y entregar a **LA UNIVERSIDAD**,

antes del inicio de estudios, la autorización expresa, previa, informada y por escrito de cada becario, conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, para que **LA UNIVERSIDAD** pueda compartir con **LA MUNICIPALIDAD** toda información académica, administrativa y disciplinaria relacionada con su desempeño, permanencia o retiro. Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** deberá remitir semestralmente dichos reportes, conservar en el expediente del becario copia de la autorización, así como mantener el registro actualizado de facturas emitidas, pagos efectuados por **LA MUNICIPALIDAD** y cualquier comunicación sobre continuidad, suspensión, retiro o pérdida de la beca, garantizando la trazabilidad documental necesaria para efectos de control, supervisión y auditoría.

5. Firmar un compromiso con cada uno de los becarios, de forma tal que se comprometan al cumplimiento de las normas internas de **LA UNIVERSIDAD**, así como todas las exigencias que **LA MUNICIPALIDAD** considere oportuno solicitar a los becarios a través del Reglamento del Fondo Municipal de Becas.

QUINTA: DEL USO DE LOS LOGOS Y MARCAS

LAS PARTES reconocen que las marcas, lemas o nombres comerciales, nombres de dominio y demás signos distintivos utilizados en el desarrollo del presente Convenio son de titularidad de cada una de ellas, o que poseen las necesarias licencias y autorizaciones para usarlas; en ese sentido, **LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

Ante cualquier necesidad de hacerlo, deberán solicitar la autorización expresa y por escrito de la contraparte, quien revisará y supervisará cada uso de algunos de sus signos distintivos. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán emitir opiniones, hacer publicación alguna o realizar actividades que supongan la atribución de la representación de la contraparte.

SEXTA: ASPECTOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

6.1. Para iniciar sus estudios los becarios patrocinadores por LA MUNICIPALIDAD presentarán toda la documentación requerida por la universidad.

6.2. LA MUNICIPALIDAD es el órgano que auspiciará a un grupo de estudiantes, quienes, habiendo sido admitidos a **LA UNIVERSIDAD**, **LA MUNICIPALIDAD** asumirá el pago de los derechos de admisión, matricula, pensión de enseñanza en **LA UNIVERSIDAD.**

Municipalidad de
Puente Piedra

UPN
UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

SÉPTIMA: SOBRE LAS BECAS

Del patrocinio de Becas otorgados por LA MUNICIPALIDAD:

Las becas están destinadas a subvencionar los estudios en los programas y carreras de Formación Profesional que imparte **LA UNIVERSIDAD**, según la duración establecida en sus planes de estudio y en sus semestres académicos establecidos por la institución.

Son objetivos de la beca patrocinada por LA MUNICIPALIDAD:

a) Asegurar al alumno/a becario la realización de estudios completos de Formación Profesional en **LA UNIVERSIDAD**, siempre que cumpla con los Reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** y el Reglamento del Fondo Municipal de Becas.
b) Facilitar al alumno/a becario los medios que le permitan obtener el más alto rendimiento académico.

Sobre la cobertura de la beca patrocinada por LA MUNICIPALIDAD:

a) El derecho de matrícula y pensión de enseñanza de los ciclos académicos ordinarios según Calendario Académico de **LA UNIVERSIDAD**, además indica trámite de grado bachiller y título profesional.

Sobre la pérdida de la Beca patrocinada por LA MUNICIPALIDAD:

a) Haber entregado información y/o documentación falsa.
b) Imposición de alguna sanción disciplinaria, en aplicación del Reglamento Interno de Conducta Social y Laboral en la formación profesional de **LA UNIVERSIDAD** o del Reglamento de Disciplina del Estudiante.
c) Matrícula del becario en otro centro de estudios superior.
d) En caso de pérdida de la beca por uno o más de los becarios, el convenio sigue vigente con los becarios que sigan cumpliendo las condiciones de la misma.
e) Si el rendimiento académico no alcanza la nota mínima de catorce (14) en promedio al término del semestre y haber aprobado todas las asignaturas.
f) El incumplimiento de pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, según lo establecido en la Cláusula séptima donde se señala que el municipio subvencionara los estudios en los programas y carreras de formación profesional que imparte **LA UNIVERSIDAD**.
g) Por incumplimiento de alguno de los considerandos expresados en el

documento de acuerdo firmado entre **LA MUNICIPALIDAD** y los jóvenes beneficiarios de estas becas.

h) Por resolución o término del presente Convenio.

OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no tiene finalidad lucrativa.

8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua su celebración no generará transferencias de recursos económicos, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES.**

8.2. No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por los respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente dentro del marco de la normativa vigente.

8.3. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, para efectos del financiamiento correspondiente a los becarios remitidos por **LA MUNICIPALIDAD** y en concordancia con el Calendario Académico y el Calendario de Pagos de **LA UNIVERSIDAD**, se establece lo siguiente:

- Emisión de factura por derecho de inscripción, pre matrícula y confirmación de matrícula.
- Emisión de factura correspondientes a las cuotas del plan de pagos (cuatro cuotas).

El pago será por transferencia bancaria, las facturas se emitirán, según modalidad de estudios.

El pago será según el número total de becarios remitidos por **LA MUNICIPALIDAD**, para el semestre correspondiente, por tanto, si existe retiro del ciclo de algún becario, **LA UNIVERSIDAD** devolverá el monto pagado por **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con el Reglamento Administrativo de **LA UNIVERSIDAD**, cobrando hasta la fecha que estudio el becario. Para considerar el retiro de ciclo del estudiante, este debe ser autorizado mediante oficio a **LA UNIVERSIDAD.**

NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de siete (7) años, renovable por acuerdo de ambas partes. Sin

perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá resolverlo de manera unilateral antes del vencimiento del plazo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin necesidad de expresión de causa y sin generar obligación de indemnización alguna.
La resolución unilateral no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes generadas antes de la fecha de resolución.

DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

10.1. LAS PARTES, en cualquier momento de la ejecución de **EL CONVENIO** y de mutuo acuerdo, podrán modificar su contenido, siempre que dicha variación se encuentre acorde con su objeto. Dicha modificación deberá ser realizada mediante una adenda, bajo las mismas formalidades a las que se sujetó el presente **CONVENIO**, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigor a partir de su suscripción.

10.2. La solicitud de modificación de **EL CONVENIO** debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito a los representantes del mismo, señalados en la Cláusula Décima Primera de **EL CONVENIO**.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN

Toda y cualquier notificación con respecto a la coordinación y ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en forma física o por correo electrónico enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida, a las siguientes direcciones:

Por parte de LA UNIVERSIDAD:
Nombre: Yna Loussiana Pacheco Vigo
Cargo: Jefe De Facturación y Crédito
Correo electrónico: yna.pacheco@upn.edu.pe
Teléfono: 987 962 785

Por parte de LA MUNICIPALIDAD:
Nombre: Hilda Chaccha Suasnabar
Cargo: Gerente de Prevención
Correo electrónico: hilda.chaccha@munipuentepiedra.gob.pe
Teléfono: 999200295

La Parte que cambie de coordinador designado deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su cambio. Los avisos y notificaciones que se entregue entre las Partes en las direcciones aquí señaladas se tendrán por válidamente hechos y entregados.

Municipalidad de
Puente Piedra

UPN
UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

1. **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfieran únicamente para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuarán el tratamiento de los datos personales, conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, Directivas y normas conexas.

2. Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros sin autorización expresa de cada una de **LAS PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.

3. Igualmente, **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

4. En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de la información y/o demás elementos lógicos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

5. Si alguna de **LAS PARTES** incumpliera con lo pactado en la presente cláusula, en las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales o en su Reglamento y, como consecuencia de ello, se imponga a la otra parte una multa o sanción de cualquier naturaleza, se siga un procedimiento o investigación en su contra o, en general, sufra cualquier tipo de daño o menoscabo, que tenga como origen el referido incumplimiento, la parte que ocasiona el incumplimiento, infracción o daño se obliga a mantener indemne a la otra en todo momento.

6. En caso de que se produzca una vulneración, uso indebido, filtración o cualquier tipo de incumplimiento relacionado con la confidencialidad, tratamiento o seguridad de los datos personales por parte de **LAS PARTES**, será considerada causal de resolución automática del Convenio.

7. **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los acápites precedentes aun cuando el Convenio haya sido resuelto.

Municipalidad de
Puente Piedra

UPN
UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

DÉCIMA TERCERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

13.1. Las **PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio. Las partes reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.

13.2. Las **PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente convenio, y en general, utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.

11.3. Las **PARTES** se comprometen a hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (páginas web, reportes, y similares) que se originen de este convenio, previa coordinación respecto a la aplicación del logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada parte.

DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra parte con motivo de **EL CONVENIO**, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó.

LA MUNICIPALIDAD mantendrá la reserva de la información que produzcan o tengan acceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su reglamento, así como de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

15.1. El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, por las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el Convenio e indicando la fecha en que quedará resuelto
b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del Convenio.

c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, una de las partes debe requerir a la otra por escrito el cumplimiento de compromiso en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.
d) Por aplicación de la Cláusula Vigésima que regula la libre separación del Convenio.

15.2. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio, no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que la resolución no dará derecho al cobro de indemnización por parte de alguna de ellas.

15.3. Las actividades que no se hubiesen iniciado previa coordinación entre **LAS PARTES** quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo "caso fortuito" o "fuerza mayor".

DÉCIMA SEXTA: COMPROMISO ETICO DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a cumplir con sus normas internas sobre su conducta ética y rechazo a cualquier tipo de acto de soborno y anticorrupción aplicable a su legislación. En el caso de LA UNIVERSIDAD nos comprometemos a cumplir con nuestro código de conducta y ética, así como las demás políticas que se encuentran en el siguiente link: https://www.laureate.net/ethics-and-compliance/.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a cumplir con su normativa que se encuentra en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/munipuentepiedra/normas-legales/4860895-279-2023-gm-mdpp.

En caso **LA MUNICIPALIDAD** tuviera conocimiento de una situación de incumplimiento a la presente cláusula, podrá reportar este hecho a través del canal de denuncias de **LA UNIVERSIDAD**:

- Línea ética: https://secure.ethicspoint.com/domain/media/en/gui/45949/index.html
- Correo: eticaperu@laureate.pe

El incumplimiento de la presente cláusula podrá ser motivo de resolución del presente convenio, bastando notificar la decisión a la contraparte.

Municipalidad de
Puente Piedra

UPN
UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y ante cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Décima Primera. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar y será materializada mediante un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte del presente Convenio.
De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa arbitral vigente.

El laudo arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES**, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, conforme a la normativa legal vigente.

DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente clausula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

a) Conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no incurrir en actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes y personas vinculadas.

b) **LAS PARTES** declaran que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio, y que han adoptado medidas razonables y necesarias para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia.

c) Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose **LAS PARTES** facultadas para efectuar las verificaciones que estimen pertinentes.

d) **LAS PARTES** se comprometen a comunicar internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento durante la vigencia del presente **CONVENIO**, y adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente clausula anticorrupción por **LAS PARTES**, faculta a cualquier de ellas a resolver automáticamente el presente Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación interinstitucional es de libre adhesión y separación, conforme a lo indicado en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

VIGÉSIMA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFORMIDAD

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio, las partes los suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de **Lima**, a los.....días del mes de diciembre del año 2025.

Municipalidad de
Puente Piedra

UPN
UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

Firmado por JORGE MARTIN RAMON SANTANA ORMEÑO
Cargo: RECTOR
Empresa: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE SAC
Fecha/Hora: 17-12-2025 19:57:19

Jorge Santana Ormeño
LA UPN

FABIOLA ANDREA VALCARCEL NOCE
Firmado digitalmente por FABIOLA ANDREA VALCARCEL NOCE
Fecha: 2025.12.19 17:07:56 -05'00'

Fabiola Andrea Valcárcel Noce
LA UPN

Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/12/2025 13:35:44-0500

Rennán Samuel Espinoza Rosales
Alcalde

V°B° LEGAL LP - V°B° LEGAL LP - V°B° LEGAL LP - V°B° LEGAL LP
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C.